



TIPO PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL –CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACIÓN: 08001-31-05-014-2016-00189-00
DEMANDANTE: NEFTALY MONTEALEGRE PRADO
DEMANDADO: INTERNATIONAL BUILDING AND SERVICES LTDA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede al Despacho a pronunciarse sobre la información aportada por el apoderado de la parte ejecutante, el profesional en Derecho Romeo Edinson Perez Ortiz, en virtud del requerimiento efectuado por esta Agencia Judicial en auto de calenda 09 de septiembre del 2021, donde se resolvió en el numeral 2, lo siguiente:

“SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del ejecutante, Dr. EDINSON ROMEO PÉREZ ORTIZ, para que dentro del término de cinco (05) días, manifieste de cuáles medidas cautelares prescinde o indique a las que haya lugar, teniendo en cuenta el monto antes señalado.”

En consecuencia, a ello, mediante memorial radicado en el buzón institucional de este Despacho el día 15/11/2021, pero por ser día festivo, se tendrá como fecha de radicación el del día y hora hábil siguiente, esto es martes 16/11/2021, donde manifiesta que, de las 4 medidas cautelares solicitadas, solo pide se decreten 2 medidas, las cuales son:

“1. Sírvase señora JUEZ, Decretar el embargo del establecimiento comercial de la Demandada: INTERNATIONAL BUILDING AND SERVICES S.A.S. NIT 800.216.105-5, para tal efecto solicito oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, se inscriba el oficio de embargo en la Matricula No. 473.076 de INTERNATIONAL BUILDING AND SERVICES S.A.S., para tal efecto me permito indicar que la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, reciben notificaciones judiciales es Email: comunica@camarabaq.org.co

2. Sírvase señora JUEZ, Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la demanda INTERNATIONAL BUILDING AND SERVICES S.A.S. NIT 800.216.105-5, que tenga en las cuentas Corrientes y/o de ahorro, en títulos y se oficie a los Gerentes de los siguientes Bancos (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el portal del banco agrario, observándose que no se encuentra ningún título judicial depositado en favor del ejecutante, esta agencia judicial, accederá a decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado INTERNATIONAL BUILDING AND SERVICES S.A.S. NIT 800.216.105-5, en consecuencia, ofíciase a la cámara de comercio de esta ciudad. Este embargo se limitará hasta por la suma de \$18.720.603,00, para lo cual se librarán los oficios de rigor, previo cumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 101 del C.P.T.S.S.

En lo referente a la medida solicitada de embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la demanda INTERNATIONAL BUILDING AND SERVICES S.A.S. NIT 800.216.105-5 que tenga en las cuentas corrientes y/o de ahorro, en títulos y se oficie a los bancos señalados por el apoderado, este Despacho no accederá su decreto, toda vez que la misma ya fue ordenada en el auto de calenda julio 2 del año 2020, que libró mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia a favor del ejecutante, en su numeral 5:

“5° DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS DE LOS DINEROS que por cualquier concepto posea INTERNATIONAL BUILDING AND SERVICES LTDA., con NIT. 800.216.105-5, en los siguientes bancos de la ciudad, así: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, Banco Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia, Citibank Colombia, Banco GNB Colombia S.A., Banco Sudameris Colombia, BBVA Colombia, Helm Bank, Banco Red Multibanca Colpatria S.A., Banco de Occidente, Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., Bancoldex, Banco Caja Social BCSC S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Pichincha, Banco WWB S.A., Banco Procredit, Bancamia, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Cooperativo Coopcentral. Este embargo se limitará hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$18.720.603.00), previo cumplimiento al procedimiento establecido por el art. 101 del C.P.T.S.S., se librarán los oficios de rigor.”

Por lo anterior y observándose que en su momento no se habían librado los respectivos oficios de comunicación de la medida decretada a los bancos objeto de ellas, se mantendrá dicha medida y se procederá a través de la secretaria de este Ente Judicial, a su remisión.



Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el embargo del establecimiento de comercio denominado INTERNATIONAL BUILDING AND SERVICES S.A.S. NIT 800.216.105-5, en consecuencia, ofíciase a la cámara de comercio de esta ciudad. Este embargo se limitará hasta por la suma de \$18.720.603,00, para lo cual se librarán los oficios de rigor, previo cumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 101 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: MANTENER la medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada INTERNATIONAL BUILDING AND SERVICES S.A.S. NIT 800.216.105-5 en los bancos de la ciudad, ordenada en auto de calenda 2 de julio del 2020.

TERCERO: Por secretaria librar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5fa8f2c3d088892635dec77560e00746ef06c1c67d89cf2c29177721124c41**

Documento generado en 12/12/2022 12:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>